

Implementación de la Figura Jurídica de la Maternidad Subrogada o Vientre de Alquiler en la Legislación Civil Colombiana

Laura Daniela Moreno Rodríguez

Universidad de Boyacá
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Programa de Derecho y Ciencias Políticas
Tunja
2022

Implementación de la Figura Jurídica de la Maternidad Subrogada o Vientre de Alquiler en la Legislación Civil Colombiana

Laura Daniela Moreno Rodríguez

**Trabajo de Grado para Optar al Título de
Abogada**

Director

Juan Sebastián Bastidas Zárate

Magister en Derecho Penal

Universidad De Boyacá

Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales

Programa de Derecho y Ciencias Políticas

Tunja

2022

Nota de Aceptación:

Firma del Presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

Tunja, 24 de marzo de 2022

“Únicamente el graduando es responsable de las ideas expuestas en el presente trabajo”.
(Universidad de Boyacá. Acuerdo 958 del 30 de marzo de 2017, Artículo décimo primero).

Dedicado a mi Dios primeramente porque me permitió culminar un sueño, una meta, a mi madre que estuvo conmigo en mis noches de dolencia y de necesidad, ella fue mi motivo para lograr la culminación de mis estudios, a mi padre que con sacrificio logro sacarme adelante con dedicación y paciencia.

Agradecimientos

Agradezco al Doctor Sebastián Bastidas por su gran ayuda en el transcurso de mi vida universitaria, por transmitir sus conocimientos, que me ayudaran en mi vida laboral, por su apoyo emocional e intelectual.

Contenido

	Pág.
Introducción.....	13
Legislación en Torno a la Figura Jurídica de la Maternidad Subrogada en Colombia	15
Situación Jurídica de las Mujeres que Alquilan su Vientre en Colombia en Comparación a Legislación de Canadá y Brasil	19
Brasil.....	22
Canadá	23
Mecanismos de Protección del Menor Nacido a Través de la Maternidad Subrogada	25
Conclusiones.....	31
Referencias	32
Anexos	35

Lista de Anexos

	Pág.
Anexo A. Anteproyecto de investigación.....	36

Resumen

Moreno Rodríguez, Laura Daniela

Implementación de la figura jurídica de la maternidad subrogada o vientre de alquiler en la legislación civil colombiana / Laura Daniela Moreno Rodríguez. - - Tunja : Universidad de Boyacá, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2022.

75 p. : + 1 CD ROM. - - (Trabajos de Grado UB, Derecho y Ciencias Políticas ; no.)

Trabajos de Grado (Abogada). - - Universidad de Boyacá, 2022.

La maternidad subrogada es una figura jurídica, la cual no es muy conocida en la cultura colombiana es por ello, que se debe determinar las leyes que regulan la figura jurídica de la maternidad subrogada en Colombia así mismo, buscar una comparación con otros países y establecer la situación jurídica de las mujeres que alquilan su vientre en Colombia paralelamente a la legislación de Canadá y Brasil, de esta manera podremos identificar los mecanismos de protección del menor nacido a través de la maternidad subrogada.

El vientre de alquiler es una figura que no alcanzado gran relevancia en nuestro ordenamiento colombiano, para lograr el objetivo que es el reconocimiento de la figura en nuestro ordenamiento jurídico, se debe analizar los efectos de con la implementación de la figura jurídica de la maternidad subrogada en la legislación civil colombiana.

Desarrollo Humano, Jurídico y Social Sostenible. Esta línea comprende espacios de discusión en torno a las problemáticas jurídicas y sociales que afectan a los colombianos respecto del respeto o vulneración de los Derechos Humanos. El presente estudio tiene como objetivo principal aproximar el tema de investigación a través de la investigación cualitativa, ya que tiene como objetivo estudiar y describir la relación normativa y teórica de la implementación de la gestante subrogada o la imagen jurídica de la gestante subrogada en la legislación civil colombiana y debe agotar los pasos para la obtención de los resultados, tales como: Recopilación de Información relativa a la gestante subrogada o imagen jurídica de la gestante subrogada, se selecciona la información con el fin de determinar los conceptos jurídicos aplicables o aplicables dentro del ordenamiento jurídico que regula a la gestante subrogada o gestante subrogada, recopilación de las decisiones de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia en las que se haya analizado la figura jurídica de la maternidad subrogada o vientre de alquiler, Sistematización y análisis hermenéutico de la legislación nacional e internacional desarrollada frente a la figura jurídica de la maternidad subrogada o vientre de alquiler.

La evolución de los derechos reproductivos en la sociedad y la necesidad del ser humano de trascenderse a sí mismo para permitir que la descendencia tenga parentesco es el derecho que toda persona debe tener descendencia y formar una familia. Asimismo, el Estado de Colombia, a través de representantes de la Corte Constitucional, en su sentencia T 968 de 2009, que estableció lineamientos para regular dichos arreglos, reconoció que actualmente no existe una ley o norma que proteja el derecho de una persona a tener una familia de hijos. , en este caso,

es necesaria la implementación de una ley que no solo regule sino que también prevenga la mayor cantidad posible de violaciones a los derechos fundamentales de los participantes de tales acuerdos.

Palabras clave: Maternidad subrogada, derechos del nunciaturus, figura legal, ordenamiento jurídico, derechos fundamentales, igualdad.

Abstract

Moreno Rodríguez, Laura Daniela

Implementation of the legal figure of surrogacy or surrogate motherhood in Colombian civil legislation / Laura Daniela Moreno Rodríguez. - - Tunja : University of Boyaca, Faculty of Social and Legal Sciences, 2022.

75 p. : + 1 CD ROM. - - (Degree Works UB, Law and Political Science ; no.)

Degree Works (Lawyer). - - University of Boyaca, 2022.

Surrogate motherhood is a legal figure, which is not very well known in the Colombian culture, therefore, it is necessary to determine the laws that regulate the legal figure of surrogate motherhood in Colombia as well as to seek a comparison with other countries and establish the legal situation of women who rent their wombs in Colombia in parallel to the legislation of Canada and Brazil, in this way we can identify the mechanisms of protection of the child born through surrogate motherhood.

The surrogate motherhood is a figure that has not reached great relevance in our Colombian legal system, to achieve the objective which is the recognition of the figure in our legal system, we must analyze the effects of the implementation of the legal figure of surrogate motherhood in the Colombian civil legislation.

Sustainable Human, Legal and Social Development. This line includes discussion spaces around the legal and social problems that affect Colombians with respect to the respect or violation of Human Rights. The present study has as its main objective to approach the research topic through qualitative research, since it aims to study and describe the normative and theoretical relationship of the implementation of the surrogate mother or the legal image of the surrogate mother in the Colombian civil legislation and must exhaust the steps for obtaining the results, such as: Compilation of Information related to the surrogate gestational carrier or legal image of the surrogate gestational carrier, the information is selected in order to determine the applicable or applicable legal concepts within the legal system that regulates the surrogate gestational carrier or surrogate gestational carrier, recompilation of the decisions of the Constitutional Court and the Supreme Court of Justice in which the legal figure of surrogate motherhood or surrogate motherhood has been analyzed, systematization and hermeneutic analysis of the national and international legislation developed in relation to the legal figure of surrogate motherhood or surrogate motherhood.

The evolution of reproductive rights in society and the need of human beings to transcend themselves to allow offspring to have kinship is the right of every person to have offspring and form a family. Likewise, the State of Colombia, through representatives of the Constitutional Court, in its judgment T 968 of 2009, which established guidelines to regulate such arrangements, recognized that currently there is no law or rule that protects the right of a person to have a family of children. In this case, it is necessary to implement a law that not only

regulates but also prevents as many violations as possible to the fundamental rights of the participants of such arrangements.

Keywords: Surrogate motherhood, rights of the nunciaturus, legal status, legal system, fundamental rights, equality.

Introducción

El concepto de maternidad subrogada se define como gestación subrogada o "alquiler de vientres" en el lenguaje popular, en el cual una mujer embarazada está a cargo de su proceso de embarazo hasta el parto, Posteriormente entregará el bebé a sus padres legales" (Valencia, Álvarez, Salazar & Ibakin, 2010); Uno o ambos padres legales pueden usar este método porque están dispuestos y contribuyen a los genes de óvulos femeninos o espermatozoides masculinos. Esto fue desarrollado a través de un contrato oral o escrito, la gestante recibe una determinada cantidad de dinero durante el proceso de embarazo y hasta el nacimiento y tiene la obligación de entregar el nasciturus a los padres biológicos

La subrogación es un procedimiento utilizado en todo el mundo con el propósito de parto por gestación subrogada por problemas de fertilidad u otros motivos, condiciones que impiden la reproducción natural para formar una familia. Esta tecnología se ha desarrollado mucho en la actualidad, pero no se ha encontrado, ni implementado en Colombia.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico se han constituido entidades y organizaciones, y estas entidades y organizaciones han provocado un debate sobre este tema, independientemente de si el debate está legalizado en el país; de esta manera, se puede regular a través de diferentes mecanismos y no de la misma, al no existir una regulación se convertirá en una práctica que no respeta y protege los derechos y obligaciones de quienes están esperando tener hijos, por eso se utilizan una serie de metas para resolver los problemas que se presenten. Los argumentos legales que se han formado durante todo el proceso de la legislación de la maternidad subrogada han sido deficientes carecen de fundamentos el objetivo de la investigación es el análisis de la práctica, apoyando así u oponiéndose a este enfoque.

El trabajo actual tiene como objetivo general, analizar los efectos de la implementación de la figura jurídica de la maternidad subrogada en la legislación civil colombiana para lo cual se realiza una extensiva investigación de las legislaciones que han adoptado la figura de la maternidad subrogada as mismo la protección que se ha establecido para el nasciturus.

Mientras que los objetivos específicos consisten en:

- Determinar las leyes que regulan la figura jurídica de la maternidad subrogada en Colombia.
- Establecer la situación jurídica de las mujeres que alquilan su vientre en Colombia en comparación a legislación de Canadá y Brasil.
- Identificar los mecanismos de protección del menor nacido a través de la maternidad subrogada.

La justificación de la investigación surge de la escasa legislación en Colombia sobre la maternidad subrogada y los aporte al desarrollo de diversos autores para el fortalecimiento del ordenamiento jurídico, Si bien durante décadas se han utilizado diferentes formas de maternidad subrogada, estas han tenido un significado real para el ordenamiento jurídico colombiano sin tener éxito en la implementación de la figura jurídica, en los últimos años las interrelaciones entre los sujetos que participan en estas prácticas han constituido el tema de la teoría jurídica y han generado conflictos y problemas entre los sujetos que hacen parte de la gestación subrogada.

El proyecto de investigación busca generar una nueva perspectiva sobre la legislación de la maternidad subrogada como figura jurídica en Colombia y la necesidad social de positivizar esta práctica a nivel nacional, evitando de esta manera que los actores se encuentren en situaciones de riesgo o la búsqueda de un lucro no regulado con la práctica de la gestación subrogada.

Para realizar el análisis investigativo es necesario recurrir a diversas fuentes teóricas, esto permitirá que los objetos de investigación se desarrollen plenamente en este proyecto de investigación, por tanto, los tres objetivos específicos buscan dar solución a los interrogantes que se presentan. Igualmente, la investigación buscará recurrir a los precedentes nacionales e internacionales para observar e investigar los profundos conflictos que ocurrieron en la realidad y lo que se ha presentado en materia legal. No solo es necesario determinar cuáles son los problemas que se presentan por los escasos de normas en el ordenamiento jurídico sino también cuáles son las posiciones de diversos países sobre el tema. La tecnología de reproducción asistida está relacionada principalmente con la gestación subrogada.

Legislación en Torno a la Figura Jurídica de la Maternidad Subrogada en Colombia

La gestación subrogada en Colombia es una realidad, como lo demuestra el pronunciamiento de la Corte Constitucional y el último informe de la Federación Internacional de Fertilidad (IFFS) Monitoreo, 2016. Salud Reproductiva Global, 2016, según el cual existen aproximadamente 25 centros especializados en Colombia, el país se compromete a brindar tratamiento a las parejas con problemas de salud reproductiva, incluida la aplicación de la gestación subrogada en tecnología de reproducción humana asistida (TRHA); sin embargo, no existe un marco legal claro para este tema, y es necesario involucrar temas como como atribución civil y derecho penal., Se establecieron reglas claras sobre el alcance y contenido de los personajes.

En Colombia, las fuentes legales de afiliación se encuentran en el artículo 42 de la Constitución Política, artículo primero del Código Civil que regula el sistema personal, y el Decreto No. 1260 de 1970.

Si bien no existe una ley en el país que considere la voluntad de reproducción como fuente de determinación de la relación padre-hijo bajo la aplicación de la técnicas de reproducción humana asistida, de acuerdo con los avances del precedente emitido por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema, su pronunciamiento al respecto de delimito a lo siguiente:

La determinación de la paternidad ya no solo depende de la verdad biológica, sino del consentimiento en la realización de la técnica reproductiva, el cual supone la voluntad de asumir la responsabilidad en la procreación y la misma progenitura, es decir, ejercer la función paterna con todas las obligaciones y derechos que ello implica. Por ello, la impugnación de la filiación no es ni puede ser idéntica en todos los casos, porque si se trata de una filiación por inseminación artificial será absolutamente irrelevante que el padre impugnante intente demostrar la ausencia del vínculo consanguíneo, toda vez que es evidente que el hijo producto de la inseminación heteróloga no es su descendiente biológico; por lo que el padre sólo podrá atacar la presunción pater ist est mediante la demostración de la ausencia de su consentimiento para realizar el proceso de procreación artificial. (Corte Suprema de Justicia, Radicación n° 54001 31 10 0092009 00585 01, 2017).

La sentencia anterior fue dictada en la Corte Suprema de Apelaciones antes de que se impugnara la relación paterno-filial de una niña nacida por inseminación artificial heterogénea. La niña obtuvo el consentimiento de la pareja permanente de la madre del menor y falleció antes de esa fecha.

En este caso, en lo que respecta a la determinación de la relación padre-hijo, el país debe acatar esas leyes al realizar la gestación subrogada, como se acaba de demostrar -hablando de la situación en Argentina- para determinar su procedencia está determinada por la voluntad de fecundidad

Sin embargo, el actual proyecto de ley en Colombia no propone reformas al primer tomo del Código Civil, que regula el sistema de las personas, y mucho menos reformas al Decreto No. 1260 de 1970, que regula el reglamento del Registro Nacional. Debe quedar claro que cuando el médico certifica el nacimiento vivo de la menor de acuerdo con el contrato de gestación subrogada, su condición de subrogada debe constar en la parte de la madre, y el nacimiento fue cuando se emitió el registro civil. Si los padres actuales aparecieron directamente, resultando en Piedad filial Tomar como fuente la intención reproductiva y complementar el aporte del caso de la Corte Suprema mencionado en el apartado anterior.

Considerando que el número de gestación subrogada en Colombia no tiene un marco legal propio y no está expresamente prohibido, también debemos mirar este tema desde la perspectiva del derecho penal interno. El Código Penal menciona el daño al derecho de familia. Para los delitos de interés, solo existe una conducta punible que se utiliza específicamente para proteger la ciudadanía. El artículo 238, Pabón (2013), explica que los objetivos de la conducta anterior son los siguientes:

En las dos primeras modalidades se trata de un objeto material fenoménico: la acción recae sobre un fenómeno jurídico estado civil que se suprime o altera. En la tercera modalidad la acción recae en forma directa sobre el documento de registro ideológicamente falso. El estado civil se define como “el estado legal o situación jurídica que coloca al individuo frente a ciertas entidades, instituciones o personas (estado, sociedad y familia), y le confiere, en consecuencia, especiales derechos y determinadas obligaciones civiles” (p. 434).

Dado que el proyecto de ley actualmente en consideración por el Congreso pretende convertir el uso de mujeres que quieran alquilar un útero en un comportamiento punible, este comportamiento pasará a formar parte del Capítulo 5, que trata de los delitos que atentan contra

la autonomía personal. III Delitos que involucran violaciones a la libertad personal y otras garantías.

El derecho legal protegido no debe ser la libertad personal, que está plenamente protegida en la legislación penal y tiene un efecto punitivo bastante alto durante 13 a 25 años, pero la relación entre padres e hijos debe entenderse como el parentesco entre madre e hijo y padre e hijo, el núcleo familiar es una de las formas más tradicionales de formación familiar en Colombia

La legislación colombiana no ha presentado reformas constitucionales ni jurisprudenciales al tema de maternidad subrogada. “En cuanto al uso de tecnología de reproducción asistida humana, especialmente en el caso de gestantes, esta no es una práctica prohibida por el ordenamiento jurídico colombiano” (Rincón, 2012, p. 106). De hecho, se debe tener en cuenta El artículo 42 de la constitución política establece que "los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, la adopción natural o el parto asistido científicamente gozarán de iguales derechos y obligaciones", señalando que así lo permite la omisión de la legislación.

A lo anterior, cabe agregar que la Constitución colombiana contiene una serie de intereses y principios que promoverán en secreto la celebración del convenio de gestación subrogada. Partiendo de la misma forma del Estado colombiano basado en el principio de solidaridad, Propósito del Estado, principio de responsabilidad y ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este caso, se refleja en la libertad de la mujer para brindar fuerza y fertilidad con fines altruistas. El único objetivo es ayudar en proyectos de vida familiar por problemas de embarazo o parto Las parejas esperan tener descendencia en el marco del respeto a los derechos de los demás.

En este sentido, los acuerdos de gestación subrogada no pueden considerarse ilegales, porque la ley no los prohíbe explícitamente, en el entendido que lo que no está prohibido y no está en contra del ordenamiento jurídico está permitido siempre y cuando cumpla con parámetros de la búsqueda del principio de solidaridad.

El proyecto de ley estatutario que tiene como objetivo regular la gestación subrogada con fines de lucro y regular otros aspectos, como se muestra en la Ley N ° 070 de 2018 (Senado de la República de Colombia, 2018). Es un proyecto de ley que no ha tenido avances en los últimos años impidiendo de esta manera continuar con la legislación legal de la maternidad subrogada.

Ahora bien, para analizar el contenido de su caso como elemento básico del acuerdo, debe remitirse a lo expresado por el Tribunal Constitucional en el comunicado.

La licitud o ilicitud de una prestación, de un contrato, serán el resultado de la forma en que operen los bienes constitucionales que animan el ejercicio de la autonomía privada, las normas de Derecho Público y el principio de solidaridad impreso por el Estado Social de Derecho en las relaciones entre particulares. Será resultado del consentimiento y capacidad del sujeto que actúa en ejercicio de su libertad y dignidad humanas y todos los valores constitucionales que de ahí se desprenden, de cumplir con el ordenamiento que somete la actividad de que se trate, a sus reglas y principios (Corte Constitucional, Sentencia T-629 de 2019).

Sin embargo, si bien en Colombia el derecho a los derechos reproductivos no está expresamente consagrado en la Constitución ni en ninguna ley nacional, cabe señalar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional establece claramente: "Esto en sí mismo existe en la mente de todos y significa que para para aquellas actividades que tiendan a restringir o hacer cumplir decisiones, el Estado tiene la obligación de abstenerse" (Corte Constitucional, Sentencia T-1104 de 2000). Si al contenido anterior le sumamos el mismo tribunal, se determinará también que "el artículo 42 de la Constitución reconoce la responsabilidad El derecho a formar una familia de manera que permita a la pareja determinar libre y responsablemente el número de hijos. A su vez, este derecho es una manifestación de los derechos sexuales y reproductivos" (Corte Constitucional, Sentencia T -274, 2015). Además de confirmar que el jefe de Estado está obligado a supervisar la gestación subrogada, porque es posible utilizar la FIV como una de las TRHA, de esta manera brindar condiciones justas para quienes participan en la gestación subrogada. Llame a mujeres embarazadas, personas o parejas que demuestren embarazo o problemas de fertilidad, y los mínimos resultados de aplicar esta alternativa.

El proyecto de ley estatutario que tiene como objetivo regular la gestación subrogada con fines de lucro y regular otros aspectos, como se muestra en la Ley N ° 070 de 2018 (Ley N ° 070, 2018). Es un proyecto de ley que no ha tenido avances en los últimos años impidiendo de esta manera continuar con la legislación legal de la maternidad subrogada.

Situación Jurídica de las Mujeres que Alquilan su Vientre en Colombia en Comparación a Legislación de Canadá y Brasil

El problema de la falta de jurisdicción de la maternidad subrogada deriva de que el sistema de obligación general y las normas de parentesco recogidas en el Código Civil no pueden resolver eficazmente el problema del incumplimiento de contrato, pues su aplicación puede lesionar otros derechos de las partes y de los menores.

Igualmente, se puede decir que la maternidad subrogada es un fenómeno que ha ido en auge en la historia, pero lamentablemente no le hemos prestado suficiente atención, porque parece que no tiene nada que ver con mucha gente. La razón puede ser que este tratamiento no se puede realizar de forma rápida y espontánea. Parra (2016), señaló que hay muchas formas de llevar a cabo la gestación subrogada, pero no es fácil encontrar leyes y regulaciones seguras y justas, es decir, nos permite predecir lo que sucederá y lo que sucederá es correcto. (Página 4). Esto se debe a que puede acceder fácilmente a los archivos que se muestran en Internet sin estar restringido por ninguna información falsa y necesaria. Las parejas quieren experimentar la carga de ser padres sin los recursos necesarios para obtener diferentes tratamientos., el tratamiento las lleva a buscar nuevas alternativas para quedar embarazadas.

A través de otras técnicas o medios, ideales, pero ilegales en el país, esto puede ocasionarles problemas legales en el futuro. En ausencia de reglas, no hay leyes que permitan entre los dos partes firmar un contrato real y efectivo. Al observar el desempeño de la subrogación en China, podemos encontrar que este tipo de negocio legal está en auge y crece rápidamente., actualmente encontramos avisos en Internet que las mujeres brindan este servicio, así como las parejas o personas que solicitan este servicio. Algunos medios nacionales también han escrito artículos sobre este fenómeno, se puede ver que esta práctica es muy común, pero no está permitida por la ley. La razón de la situación anteriormente explicada es que existe una necesidad de quienes buscan tener hijos en casa a través de esta práctica, y las mujeres que han dedicado su vida a este propósito necesitan encontrar una forma de trabajo en el contexto de la pobreza y el desempleo, situación actual en Colombia.

Sin embargo, a pesar de la popularidad de esta forma de contrato, Colombia no supervisa esta forma de contrato. Esto crea una brecha regulatoria. Cualquiera de las partes puede incumplir el contrato y argumentar que retiran el contrato continuado, ya sea la madre o Al igual

que cualquier Circunstancias desfavorables que puedan surgir, el nacimiento es el mismo que la persona que paga el precio. Como enfatizó Moreno (2013), en este proceso, los dos médicos juegan un papel fundamental y sumamente importante en la formación de las parejas de los futuros padres. Los padres que requieran madres sustitutas deben demostrar médicamente que tienen problemas de fertilidad y que son económicamente capaces de pagar el costo de manejar a la madre, y saben que el tratamiento puede fallar en el primer intento.

Con esta técnica, es necesario cuando ocurren complicaciones en el útero de la embarazada, antes de aceptar el tratamiento propuesto por el médico, observar el compromiso a la hora de revisar las posibilidades. Según Hardy, Newman, Bakamjian, Kumar, Harris, Rodríguez y Wilson, en los últimos años han surgido dos métodos diferentes pero complementarios. El primero son los medios legales, la aplicación de las normas de derechos humanos, el sistema formal del derecho internacional de los derechos humanos, enfatiza la obligación legal de respetar, proteger y realizar los derechos. El segundo es centrarse en un desarrollo más amplio, se basa en estándares y principios de derechos humanos y requiere el cumplimiento de “buenas prácticas de desarrollo” como la participación y la inclusión. La falta de supervisión del llamado contrato de gestación subrogada ha provocado una mayor incertidumbre sobre cómo resolver los posibles conflictos entre ellas, que por la falta de supervisión están obligadas a cumplir íntegramente con el acuerdo inicial.

Este problema se deriva de que el sistema de obligación general y las normas de parentesco recogidas en el Código Civil no pueden resolver eficazmente el problema del incumplimiento de contrato, pues su aplicación puede lesionar otros derechos de las partes y de los menores. Por otro lado, es necesario tomar en cuenta la naturaleza de todo, la vulnerabilidad de las mujeres al respecto, es decir, muchas de ellas pueden hacerlo económicamente, y pueden obtenerlo de la persona que las contrata. Este enfoque requiere La mediación de una mujer significa que tiene un buen estado de salud para tener un embarazo exitoso. Según los estereotipos de sus padres, será posible dar a luz a una nueva vida en condiciones de salud adecuadas, la vida de las personas enfermas ya punto de nacer están amenazados.

Si bien los avances de la medicina pueden detectar cualquier anomalía en el embarazo, sí se puede prevenir mediante un adecuado control prenatal. La realización de este entorno materno a través del intercambio económico restringirá a la gestante, no puede ejercer ningún requisito de seguimiento. Colombia cree que la gestante la mujer portadora del útero sigue siendo la

madre del niño, por lo que se intentará desarrollar un vacío legal a continuación. Es por esto que Bernal (2013), menciona a Castillo; la aplicación de la tecnología de reproducción humana asistida ha creado una situación especial en el mundo, como es el alquiler de un útero o la gestación subrogada, que se concibe como un sustituto del estado o calidad de la madre, y la madre se da aquí La connotación de la hembra de quien proviene el óvulo o la mujer embarazada en Colombia (p. 10).

Según el marco normativo del Código Civil, la gestación subrogada se considera ilegal, si bien no existe una ley específica, se trata directamente de la misma forma de ingresar e infringir los derechos de la mujer que prestó su matriz y el derecho a una nueva vida. Es evidente la creciente publicidad de las mujeres que pueden prestar su útero a tal gestación subrogada, aunque es ilegal, ya sea por impago o molestias ocasionadas por problemas de salud, la mayoría lo hace de cara al embarazo buscan hacer más de necesidad que por solidaridad, lo que está permitido por la ley.

La Corte Constitucional señaló claramente en la sentencia T-968 de 2009 que, si bien esta práctica no estaba plenamente regulada, no estaba prohibida en el proceso, por lo que destacan el artículo 42 de la Constitución y el artículo 1602. Código Civil teniendo en cuenta el consentimiento libre, capacidad, objeto lícito y causa lícita.

Se dice claramente que la madre del niño sigue siendo el progenitor y no la madre que va a tener al niño. Mientras la mujer tenga un problema físico, este fenómeno ocurrirá en el país, es decir, la gestante subrogada no recibe ningún pago, es decir; algún tipo de beneficio, pero lo hace es para la ayuda a otra persona, retener la identidad de quienes lo van a hacer, y la gestante no retira anticipadamente el parto del niño, por lo que los padres biológicos acéptelo de la República de Colombia.

En Colombia, solo las dos sentencias T-641 en 2001 y T 986 en 2009 se han reflejado en la práctica, pero no han aceptado ni prohibido explícitamente sanciones, aunque el Código Civil señaló que cuentan con otros procedimientos científicos que pueden ser puesto en funcionamiento., Pero establece claramente que no se pueden utilizar para ningún experimento, mucho menos comercializarlo como si fuera un servicio de salud.

Colombia tiene vacíos legales en la regulación de la maternidad subrogada, al no establecer leyes ni la normatividad adecuada para esta práctica, se ha producido de un amanaera muy rápida buscar la manera de realizar el alquiler de vientres de una manera lucrativa, pero se debe

observar las legislaciones de otros países para buscar una comparación asertiva y obtener prontas respuestas a los problemas que se han presentado.

Brasil

Brasil adopta la maternidad subrogada a través de la Resolución CFM N ° 1.358 de 1992 e implementada por la Comisión Médica Federal, regulará la gestación subrogada y donde dichos procedimientos pueden implementarse sin poner en peligro vidas, especialmente las de las mujeres. Se alquila el útero, más el salario pactado con la pareja que la contrató, el centro de salud sigue siendo el garante del contrato comercial de la gestante, por lo que no habrá problemas en el futuro. Un requisito estipulado por la ley es que la madre embarazada y la madre biológica deben tener un parentesco consanguíneo hasta el segundo grado, y otras circunstancias requieren autorización previa del comité médico regional.

La gestación subrogada comercial no está permitida porque la constitución prohíbe la comercialización de órganos y tejidos. Por tanto, las mujeres embarazadas no pueden recibir ningún tipo de compensación económica por embarazo. Sin embargo, dado que no existe una ley específica que prohíba específicamente esta tecnología reproductiva, la gestación subrogada puede llevarse a cabo desinteresadamente. Para ello, la Resolución 2.121 / 2015 del Consejo Médico Federal estableció una serie de requisitos básicos que deben cumplirse:

- Las mujeres embarazadas deben realizar este proceso de manera desinteresada.
- La mujer embarazada debe ser pariente de primer grado, segundo grado, tercer grado o cuarto grado de uno de los futuros padres. Esto significa que la mujer embarazada debe ser madre, hermana, hija, tía o prima.
 - Ni la futura madre ni la madre sustituta deben tener más de 50 años.
 - Las mujeres embarazadas deben tener problemas médicos que impidan o prohíban el embarazo.
 - Las parejas homosexuales también pueden tener descendencia de esta manera.

Las excepciones solo pueden aplicarse si la junta médica regional le otorga permiso. Un ejemplo de esto podría ser la expectativa de que una mujer ajena a la familia de la madre o el

padre sea sustituta. La gestación subrogada en Brasil es desinteresada, por lo que está prohibida la gestación subrogada comercial. Esto significa que la madre sustituta no puede recibir ninguna compensación por embarazo. Sin embargo, los futuros padres deben asumir los costos del tratamiento de reproducción asistida, el embarazo y el parto. Si no se incurre en estos gastos, las mujeres embarazadas pueden obtener una orden judicial bajo la responsabilidad de los padres durante el embarazo. Las regulaciones del Consejo Médico Federal sobre tecnología de reproducción asistida requieren el consentimiento de todas las partes involucradas en el proceso. Si la madre sustituta o la futura madre está casada, también se requiere el consentimiento del esposo.

Canadá

Canadá se ha convertido en un destino favorito para quienes buscan convertirse en padres a través de la subrogación: mujeres que quedan embarazadas para ayudar a terceros a formar una familia y dar a luz a niños que no comparten sus genes. Con todo, no se obtuvo dinero a cambio. Canadá permite que todos los modelos de familia tengan embarazo o subrogación, independientemente de su sexo y estado civil. Sin embargo, la ley canadiense ha establecido una serie de restricciones que dificultan la búsqueda de un agente, por lo que no es un destino muy común.

La subrogación está permitida en Canadá siempre que tenga un propósito desinteresado. Esto significa que la madre sustituta no puede recibir una compensación económica por el embarazo, aunque la madre sustituta debe pagar todos los costos en los que pueda incurrir el embarazo. Evidentemente, si no cumple con este requisito, no podrá acceder a él. Algunos ejemplos de estos costos son:

- Vitaminas prenatales
- Medicamentos que necesita durante este proceso y durante el embarazo.
- Ropa de maternidad
- Gastos de viaje a citas médicas Si pierde horas de trabajo debido al embarazo y necesita descansar, también debe ser compensada

Para ser compensado por los futuros padres, la mujer embarazada debe darles una explicación razonable. El pago máximo permitido por ley es de aproximadamente 22.000 dólares canadienses. Dado que una mujer embarazada no recibe una compensación económica por las molestias y los riesgos del embarazo, el proceso de búsqueda de una candidata es más complicado. Por otro lado, la ley canadiense permite la práctica de la gestación subrogada tanto a ciudadanos canadienses como a extranjeros y permite que se aplique a todo tipo de familias, es decir, a parejas heterosexuales y del mismo sexo. También lo son los hombres y mujeres que deciden ser padres solteros. Además, como en los Estados Unidos, se toma una decisión judicial para determinar el depósito a favor de los futuros padres. Esto permite el acceso directo no solo a los españoles sino también a los ciudadanos canadienses, así como a los derechos de todos los interesados.

El único lugar en Canadá donde este método de reproducción está prohibido es Quebec, donde la ley anula los contratos de gestación subrogada.

Mecanismos de Protección del Menor Nacido a Través de la Maternidad Subrogada

Dado que la práctica o método de prohibir o permitir la reproducción asistida es competencia exclusiva de los legisladores para ejercer la libertad de configuración legislativa que otorga la constitución política, la potestad de custodia del Tribunal Constitucional al pronunciarse sobre este tema en la sede sólo abrió la puerta a discusión, porque la decisión fue El impacto es entre las partes. Es por ello que define algunos estándares a ser considerados en su reglamento, pero no resuelve completamente la discusión estableciendo lo siguiente:

Dentro de este contexto se ha evidenciado la necesidad de una “regulación exhaustiva y del cumplimiento de una serie de requisitos y condiciones” como los siguientes: (i) que la mujer tenga problemas fisiológicos para concebir; (ii) que los gametos que se requieren para la concepción no sean aportados por la mujer gestante (quien facilita su vientre); (iii) que la mujer gestante no tenga como móvil un fin lucrativo, sino el de ayudar a otras personas; (iv) que la mujer gestante cumpla una serie de requisitos como mayoría de edad, salud psicofísica, haber tenido hijos, etc.; (v) que la mujer gestante tenga la obligación de someterse a los exámenes pertinentes antes, durante y después del embarazo, así como a valoraciones psicológicas; (vi) que se preserve la identidad de las partes; (vii) que la mujer gestante, una vez firmado el consentimiento informado, e implantado el material reproductor o gametos, no pueda retractarse de la entrega del menor; (viii) que los padres biológicos no pueden rechazar al hijo bajo ninguna circunstancia; (ix) que la muerte de los padres biológicos antes del nacimiento no deje desprotegido al menor; y (x) que la mujer gestante sólo podría interrumpir el embarazo por prescripción médica, entre otros.

La legislación de Colombia reconoce licencia por maternidad y paternidad La licencia por maternidad es un beneficio económico que reconoce el sistema de pago del Sistema General de Salud y Seguridad Social (SGSS), la cual emana del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1 de Ley 1468 de 2011, a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1822 de 2017 la cual dispone:

- Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.

- Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.
- Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.
- Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del día probable del parto, y c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

El artículo 2.1.13.1. Licencia de maternidad. Ley N ° 780 de 2016 Para el reconocimiento y pago de la prestación de la licencia de maternidad conforme a las disposiciones laborales vigentes se requerirá que la afiliada cotizante hubiere efectuado aportes durante los meses que correspondan al periodo de gestación.

Cuando por inicio de la vinculación laboral en el caso de las trabajadoras dependientes y en el caso de las trabajadoras independientes se hubiere cotizado por un periodo inferior al de la gestación se reconocerá y pagará proporcionalmente como valor de la licencia de maternidad un monto equivalente al número de días cotizados frente al periodo real de gestación.

En cuanto a la finalidad de la licencia por maternidad, la Corte Constitucional determinó que el artículo 34 inciso 4 de la Ley No. 50 de 1990 era inconstitucional en su sentencia No. C-543 de 2010 y revisó el artículo 326 de la Ley Sustantiva del Trabajo. El Tribunal Constitucional enfatizó que está diseñado para proteger a las mujeres embarazadas, durante la época del embarazo y en el posparto, así como la de asegurar la protección de la niñez.

Igualmente, el artículo 1 de la Ley 1822 de 2017, se amplía el alcance de la protección de la licencia de maternidad. Si la madre está enferma o fallece, el beneficio se extenderá a la responsabilidad del padre por el cuidado del recién nacido:

(...) al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado,

o del que adquiere custodia justo después del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre (...).

Asimismo, con el fin de proteger el interés superior de los menores en los primeros meses de su vida, el artículo 127 de la Ley N ° 1098 de 2006 fue modificado por el artículo 12 de la Ley N ° 1878 de 2018 para aclarar que los padres adoptivos gozan de reconocimiento y reconocimiento correcto. La licencia de maternidad se paga en las mismas condiciones que las mujeres embarazadas, a saber:

(...) El padre y la madre adoptantes de un menor tendrán derecho al disfrute y pago de la licencia de maternidad establecida en el numeral 4 del artículo 34 la Ley 50 de 1990 y demás normas que rigen la materia, la cual incluirá también la licencia de paternidad consagrada en la Ley 755 de 2002, incluyendo el pago de la licencia a los padres adoptantes. Los menores adoptivos tendrán derecho a ser afiliados a la correspondiente EPS o ARS, desde el momento mismo de su entrega a los padres adoptantes por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Para el caso de adoptantes extranjeros la afiliación de los niños, niñas y adolescentes, mientras se encuentren en territorio colombiano continuará en la EPS a la cual se encuentra afiliado. (...).

Con base en esta norma, en la Sede de Revisión de Tutela, la Corte Constitucional sostuvo que el permiso no puede ser ignorado por los factores subjetivos de adoptar madres o padres o adoptar menores de 18 años. En particular, en la sentencia T-172 de 2011, señaló:

(...) Para la Sala es claro que si la legislación equiparó la adopción al hecho del parto, lo hizo justamente para proteger también los derechos de las niñas y de los niños en situación de adoptabilidad por lo que no es admisible que se prive del goce de un conjunto de prestaciones encaminadas a asegurar la integración a la nueva familia en condiciones de calidad y de dignidad al grupo de los niños y niñas adoptables mayores a siete (7) años, después de que probablemente han sufrido situaciones de abandono, violencia, maltrato físico, emocional, soledad y pérdida

de los padres, entre otras lamentables circunstancias. En conclusión, la Corte considera que excluir del reconocimiento y pago de la licencia de maternidad a las personas adoptantes mayores de siete años –incluidos los padres adoptantes sin cónyuge o compañera permanente– y a los adoptables mayores de siete años, desconoce el mandato de igual trato del artículo 13 constitucional, así como el mandato del artículo 42 Superior, que ordena el reconocimiento de los mismos derechos y obligaciones a todos los hijos de la familia y el interés superior de la niñez del artículo 44. Más aún, teniendo en cuenta que el grupo de adoptables mayores de siete (7) años requiere de mayor acompañamiento y protección en su proceso de integración en su nuevo hogar.

Ante la situación anterior, se ha observado que la doctrina constitucional colombiana ha ido avanzando en la protección de la licencia por maternidad y de los sujetos que gozan de los privilegios antes mencionados con el fin de proteger y proteger el interés superior de los menores. En cuanto al reconocimiento específico del permiso de paternidad, el Tribunal Constitucional señaló en la sentencia T 114-19 de la declaración de la jueza Gloria Stella Ortiz Delgado: En tales circunstancias, el permiso de paternidad se considera una protección para que los menores puedan ejercer plenamente sus derechos básicos, especialmente aquellos que son cuidados y preocupados. Por este motivo, la baja por paternidad incluye un período de tiempo retribuido para que el padre trabajador acompañe y cuide a sus hijos, de manera que se asegure de que ejerce plenamente sus derechos básicos de cuidado y protección, y además, garantizar los medios económicos de sus hijos requisitos mínimos de vida.

Con todo, podemos decir que la prueba fundamental para el reconocimiento de la licencia de paternidad es el acta de nacimiento civil del niño, que muestra la licencia de paternidad para solicitar el derecho de licencia antes mencionado.

Asimismo, otro mecanismo de protección al nasciturus producto de la maternidad subrogada es la adopción es una manera de proteger al menos otorgarle el derecho de tener una familia, la adopción en Colombia es una institución legal, bajo la tutela suprema del estado, cuyo propósito principal es asegurar un hogar para un menor en un estado adoptable. Familias con todos los derechos y deberes que esto implica, así como ayuda y educación en un ambiente de alegría y cariño.

La Convención sobre los Derechos del Niño específica, en los artículos 3.1, 20 y 21, que la adopción debe tener un principio rector en el interés superior de la niñez y la juventud por su

carácter esencial como medida preventiva. Luego, la organización busca asegurar el derecho indiviso y familiar de los menores, ya que se benefician de un entorno amoroso y afectuoso para su desarrollo integral, armonioso y en Paz

La Corte Constitucional Colombiana se refirió a la adopción en sentencia C- 864 de 2009, que, dada su naturaleza eminentemente protectora, el proceso de adopción debe estar orientado ante todo por la búsqueda del interés superior del menor, el cual se debe aplicar como parámetro de interpretación de todas las normas aplicables.

El Código artículo 61 de la Infancia y la Adolescencia señala que la adopción (...) es, principalmente y por excelencia una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

Está claro que la solicitud se entiende como un mecanismo para ejercer los derechos de los niños y adolescentes con una familia y los requisitos necesarios para garantizar que sus intereses sean mayores que la constitución especial del objeto de protección, significa que el Estado está obligado a garantizar que Personas o aspira a formar parte de su nueva familia, satisfacer cada condición para poder lograr su nuevo rol, siempre intente aumentar el desarrollo integrado., niña o adolescente. Para aquellos que pueden adoptar en Colombia, tenemos la parte 68 de la Ley de 1098 en 2006, refiriéndonos a los requisitos que deben aprobar, proporcionando lo siguiente: (...) se puede aplicar, capaz de 25 años de edad, al menos 15 años de edad en comparación con la solicitud y garantizar suficiente física, mental, moral y social para proporcionar a las familias de GIA plenamente y estables con niños, niñas o adolescentes. Estas cualidades similares serán necesarias para aplicar juntas.

Quienes pueden adoptar:

- Personas solteras
- Marido y mujer juntos
- Acompañantes de larga duración que demuestren convivencia continúa por un mínimo de dos (2) años. Este plazo se descuenta de la sentencia de divorcio si la relación conyugal anterior ya era válida para las personas que integraban los cónyuges o para uno de ellos.
- El tutor del menor o ex alumno después de aprobar las cuentas de su administración.

- Un cónyuge, pareja de larga duración, cónyuge o hijo de una pareja, que demuestre convivencia continua durante al menos dos (2) años.

En este punto, es importante recordar lo que es asignado por el Tribunal Constitucional, en la C-683 2015, con la presentación sobre los honores de Jorge Iván Palacio, llamado la fuente de solicitud por parte de las familias tsEtetent y específicamente lo organizó: el tribunal señaló que Fue una constitución inválida para eliminar a las parejas de género de procesos de adopción creando una familia. La hermenéutica en este sentido crea el déficit para la protección de los niños y adolescentes en la situación abandonada, sin conocer el mejor beneficio del niño, estar representada en su derecho a tener una familia porque es una salvaguarda adecuada para garantizar la integración y el desarrollo de la integración. y los otros cinco derechos (artículo 44 (c).

Por lo tanto, está claro que los singles tienen derecho a los padres a través de cifras de adopción, siempre que cumplan con los requisitos de edad y dotados, estén establecidos por los estándares actuales, en cualquier caso, en cualquier caso, que la aplicación sea Ordenado para garantizar la implementación de derechos efectivos o amenazados contra niños o adolescentes asignados a una nueva familia.

Anteriormente se describieron las maneras de protección a los menores que aporta la legislación colombiana a través del instituto de bienestar familiar y de las normas contenidas en el código de infancia y adolescencia.

Conclusiones

En Colombia no existe norma jurídica que regule la figura de la maternidad subrogada, por lo que, a partir de la misma, no se podrá de manera directa obtener la paternidad o maternidad de un menor de edad, de esta manera demostrando un vacío jurídico en el ordenamiento nacional que impide que una pareja tenga derecho a formar una familia con sus propios genes, pero sin ser la madre el recipiente para la creación de un nuevo ser.

La evolución de los derechos reproductivos en la sociedad y la necesidad de que el hombre se trascienda a sí mismo permitiendo que los descendientes tengan parentesco, es un derecho que tiene cada ser humano en tener una descendencia y formar una familia además, el Estado de Colombia representado a través de la Corte Constitucional en su sentencia T 968 de 2009, la cual establece pautas para regular este tipo de arreglos, reconociendo que no existe ley ni norma actual que proteja esos derecho que posee una persona en tener una familia conformada por hijos, en este caso, es necesario implementar una ley que no solo regule, sino que también prevenga la mayor cantidad posible de violaciones a los derechos fundamentales de los participantes en este tipo de acuerdos.

Referencias

- Amador Jiménez, M. (2010). Biopolíticas y biotecnologías: reflexiones sobre maternidad subrogada en India. *CS*, (6), 193-218.
- Ángel Pérez, D. (2011). La hermenéutica y los métodos de investigación en ciencias sociales. *Estudios de Filosofía*. 44, 9-37.
- Arteta, A. (2011). Maternidad subrogada. *Ciencias Biomédicas*, 2(1), 91-97.
- Bernal, J. (2013). Reproducción asistida y filiación. Tres casos. *Opinión Jurídica*, 24(2), 193-204.
- Carbajal, R. (2014). *Análisis de la maternidad subrogada en Argentina. Una mirada extensiva a países de América Latina*. (Tesis). Universidad de San Andrés, Victoria, Argentina.
- Carrasco, M. (2010). Protección penal de la filiación. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 12(6), 1-30.
- Carrera, C. (2016). Filiación por técnicas de reproducción humana asistidas. *Revista In Iure*, 6(2), 40-64.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2020). *Concepto ICBF No 23*. Recuperado de <https://www.icbf.gov.co/concepto-no-23-2020>
- Corte Constitucional de Colombia. (23 de agosto 2000). Sentencia T-1104 de 2000. [M.P. Vladimiro Naranjo Mesa]
- Corte Constitucional de Colombia. (26 de junio 2009). Sentencia T-968 de 2009. [M.P. María Victoria Calle]
- Corte Constitucional de Colombia. (22 de enero de 2010). Sentencia T-629 de 2010. [M.P. Juan Carlos Henao Pérez]
- Corte Constitucional de Colombia. (12 de mayo 2015). Sentencia T-274 de 2015, [M.P. Jorge Iván Palacio]
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (29 de marzo 2017). Radicación n° 54001 31 10 0092009 00585 01, [M.P. Ariel Salazar Ramírez].
- Cruz Méndez, J. (2012). Maternidad subrogada. *Anuario de la Facultad de Derecho*, (30), 641-653.
- Farnós, E. (2010). Inscripción en España de la filiación derivada del acceso a la maternidad subrogada en California. *Indret. Revista para el Análisis del Derecho*, 1, 1-25.

- Flores, J. (2014). Gestación por sustitución: más cerca de un estatuto jurídico común europeo. *Revista de Derecho Privado*, 27(2), 71-89.
- González, A. (2015). De tumba a útero. *Investigaciones Feministas*, 6, 35-59.
- International Federation of Fertility Societies. (2016). *FFS Surveillance 2016. Global Reproductive Health*, 1(1), 3-145. Recuperado de https://www.ogsm.org.my/docs/IFFS_Surveillance_2016.pdf
- Igareda, N. (2015). La inmutabilidad del principio “Mater sempre certa est” y los debates actuales sobre la gestación por sustitución en España. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 21(1), 3-19.
- Jouve de la Barrera, N. (2017). Perspectivas biomédicas de la maternidad subrogada. *Cuadernos de Bioética*, 28(2), 153-162.
- Lamm, E. (2012a). Gestación por sustitución. Realidad y derecho, *Indret, Revista para el Análisis del Derecho*, 3, 10-49.
- Lamm, E. (2012b). La importancia de la voluntad pro creacional en la nueva categoría de filiaciones derivadas de las técnicas de reproducción asistida. *Revista de bioética y derecho*, 24(1), 76-91.
- Leonseguí, R. A. (1994). La maternidad portadora, sustituta o de encargo. *BFD: Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, 7, 317-338.
- López, J. & Aparisi, A. (2012). Aproximación a la problemática ética y jurídica de la Maternidad subrogada. *Cuadernos de Bioética*, XXIII(2), 253-267.
- López, K., Amado, C. (2014). Determinación de la filiación materna en Colombia en la práctica de la maternidad delegada. *Revista de Derecho Privado*, 52, 1-18.
- Martínez, V. (2015). Maternidad subrogada: una mirada a su regulación en México. *Dikaion*, 24(2), 353-382.
- Martínez-Pereda, J. M. & Massigoge, J. M. (1994). *La maternidad portadora, subrogada o de encargo en el derecho español*. Madrid: Dykinson Ediciones.
- Moreno Castañeda, R. (2013). Alquiler de vientre, una opción para dar bienestar y alegría a otros. Recuperado de <http://alo.co/belleza-y-bienestar/alquilerde-vientres-en-colombia>
- Pabón Parra, A. (2013). *Manual de derecho penal tomo II parte especial*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

- Parra, C (2016). *Implicaciones en materia penal de la maternidad subrogada en Colombia*. (Artículo de reflexión). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá.
- Rincón, X. (2012). Bioética y derecho, ¿para y para quiénes? Discusiones en torno a la regulación de las técnicas de reproducción humana asistida en Colombia. *Derecho PUCP*, 69, 99-112.
- Rodríguez, C. & Martínez, K. (2012). El contrato de maternidad subrogada: la experiencia estadounidense. *Revista de Derecho*, 25(2), 59-81.
- Rodríguez, D. (2005). Nuevas técnicas de reproducción humanas. El útero como objeto de contrato. *Revista de Derecho Privado*, 11(2), 97-127.
- Rojas Quintana, P., Medina Tío, D., & Torres Ajá, L. (2011). Infertilidad. *Medisur*, 9(4), 340-350. Recuperado de <http://medisur.sld.cu/index.php/medisur/article/view/1692>
- Ruiz, R. (2013). *La maternidad subrogada. Revisión bibliográfica* (Tesis de pregrado). Universidad de Cantabria, Cantabria, España.
- Senado de la República de Colombia. (03 de agosto de 2018). Por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro en Colombia y se reglamenta en otros casos. [Ley N ° 070 de 2018]. Gaceta: 576/18
- Souto, B. (2005). Aproximación al estudio de la gestación de sustitución desde la perspectiva del bioderecho. *Revistas de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 1, 275-292.
- Varsi, E. (2017). La determinación de la filiación en la procreación asistida. *Ius*, 31(1), 1-31.